DICTAMEN CPI N° 50 /2025

PROYECTO MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE COLEGIOS TECNICOS DE EDUCACION MEDIA DEL SECTOR OFICIAL, A NIVEL PAÍS

Ref.: Dictamen Ampliatorio del Dictamen 24/2025 de fecha 11/04/2025

1- IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

a) Nombre de la Convocante:	Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)
b) Descripción del Llamado:	Contrato de la Licitación 416036 - CONSULTORIA PARA SERVICIOS DE RELEVAMIENTO EDILICIO, DISEÑO Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS - FEEI - PLURIANUAL.
c) ID:	416036
d) Proveedor:	CONSORCIO DE PROYECTOS EJECUTIVOS
e) RUC:	80130143-2

2. OBJETO DEL DICTAMEN AMPLIATORIO.

El presente dictamen tiene por objeto ampliar el Dictamen N° 24/2025, de fecha 11 de abril de 2025, a fin de incorporar los elementos exigidos por la normativa vigente en el marco del procedimiento de modificación contractual, conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en atención a las observaciones formuladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, mediante Nota DNC N° 3701/2025 (Expediente N° 307651)

3. MARCO LEGAL

- Ley 2051/03 LEY N° 2051. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y sus disposiciones reglamentarias.
- Resolución DNCP N° 5695/19 *"Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas".*

4. PUNTOS OMITIDOS EN EL DICTAMEN ANTERIOR

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación:

Se solicita modificar los Términos de Referencia del contrato (puntos 4.3 y 5) para incluir un procedimiento específico que permita a la Coordinación de Proyectos de Infraestructura (CPI) de la UEPP intervenir y resolver controversias técnicas entre el consultor fiscalizador y la contratista. Esta modificación busca asegurar una resolución clara, rápida y técnica de conflictos durante la ejecución y recepción de las obras, evitando retrasos y afectaciones a la ejecución del proyecto.

b) Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El interés público está comprometido porque las obras en cuestión son parte de un proyecto de infraestructura que tiene una trascendencia directa para la comunidad y el desarrollo social. Las controversias no resueltas o mal gestionadas entre la fiscalización del consultor y la contratista pueden derivar en retrasos en la ejecución de las obras, desajustes en la calidad de las mismas y, en última instancia, afectar el uso y beneficio público de los proyectos.

La intervención de la CPI asegura que las decisiones tomadas en cuanto a la resolución de conflictos se alineen con los intereses del proyecto y la comunidad, sin estar influenciadas por posiciones particulares o intereses ajenos a la calidad y finalización oportuna de las obras. En este sentido, se garantiza que el proyecto se ejecute en condiciones óptimas, cumpliendo con los estándares técnicos requeridos, respetando los plazos establecidos y, por lo tanto, sirviendo al interés general.

Asimismo, es pertinente destacar lo establecido en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**, en su Artículo 75 – De la Responsabilidad Educativa, que señala:

"La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado…".

En este caso las obras están vinculadas al ámbito educativo, el Estado tiene el deber constitucional de garantizar su ejecución eficiente y efectiva, como parte de su responsabilidad en el cumplimiento del derecho a la educación. Por tanto, cualquier acción orientada a asegurar la calidad y la continuidad de las obras, como la presente modificación, no solo protege el interés público general, sino que también reafirma el compromiso del Estado con sus obligaciones constitucionales.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Durante la planificación original del contrato no se previeron las posibles controversias que pudieran surgir durante la ejecución de los trabajos entre la fiscalización del consultor y la contratista. Estas situaciones solo se evidencian con claridad en la etapa de ejecución de las obras, cuando surgen diferencias de criterio técnico que requieren pronta resolución.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el art. 4° de la Ley.

La modificación propuesta respeta todos los principios establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, que regula las contrataciones públicas, en especial los principios de transparencia, eficiencia, economía, y no discriminación. La inclusión de la CPI en la resolución de controversias garantiza que las decisiones sean tomadas de manera objetiva y en base a criterios técnicos, sin sesgos o favoritismos.

Por lo tanto, no existe violación de los principios contractuales, sino un perfeccionamiento de las condiciones necesarias para cumplir con el objetivo del contrato en favor del interés público.

5. CONCLUSION

En base a los antecedentes expuestos y al análisis realizado, se concluye que la modificación propuesta a los Términos de Referencia del contrato es necesaria, justificada y procedente. La inclusión de un mecanismo claro para resolver controversias técnicas, con intervención de la Coordinación de Proyectos de Infraestructura (CPI), garantiza una mejor gestión del contrato, protege el interés público y asegura la continuidad eficiente del proyecto.

6. RECOMENDACIÓN.

Por lo tanto, se recomienda dar por subsanada la observación realizada por la DNCP mediante la presente justificación técnica y legal y se remite para proseguir con los trámites pertinentes.

Es mi dictamen.
Asunción, 10/06/2025

Arq. Laura Aguilera
Administrador de Contrato